



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

### ACTA DE LA SESION ORDINARIA N.º. 13/2015 CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 2015 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

#### ASISTENTES

Ilmo. Sr. Alcalde. .... D. Manuel Blasco Marqués.

Sra. Primer Tte. de Alcalde ..... D<sup>a</sup>. Emma Buj Sánchez

Sr. Segundo Tte. de Alcalde ..... D. Jesús Fuertes Jarque

Sr. Tercer Tte. Alcalde ..... D. José Luis Torán Pons

Sra. Cuarta Tte. Alcalde ..... D<sup>a</sup>. Rocío Feliz de Vargas Pérez

Sres. Concejales..... D. Juan Carlos Cruzado Punter

D. Javier Domingo Navarro

D. José Manuel Valmaña Villarroya

D. José Ramón Morro García

D<sup>a</sup>. María Covadonga Bejarano Barrena

D. José Samuel Morón Sáez

D<sup>a</sup>. Raquel Valenzuela Suárez

D. Miguel Ángel Torres Marchán

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Gimeno Pérez

D. José Carlos Torralba Allué

D<sup>a</sup>. Carmen Tortajada Andrés

D. Julio Esteban Igual

D. Joaquín Tomás Mínguez

D. Ramón Fuertes Ortíz

D. Francisco Martín Fernández

Sr. Secretario ..... D. Ricardo Mongay Lancina

Sra. Interventora Acctal..... D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Manzano Sánchez

En la Ciudad de Teruel, siendo las 10.30 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día. Al haber formalizado escrito de renuncia al cargo de Concejal, no asistió a la presente sesión el Sr. D. Rodrigo Gómez García.

#### I.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.

Se acordó por unanimidad declarar ordinaria la presente sesión.

#### II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 8 DE JULIO DE 2015.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el referido acta con la salvedad de que, en el punto VIII del Orden del Día: “Periodicidad de las sesiones del Pleno Municipal”, donde dice que se celebrarán el primer lunes de cada mes, o el inmediato día hábil anterior, deberá decir: “inmediato día hábil posterior”.

### **III.- MODIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL ANTE EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA AGRUPACIÓN Nº 8 DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 857/2011.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 16 del corriente mes, del siguiente tenor literal:

#### **“Propuesta de la Alcaldía-Presidencia**

Dada cuenta del referido expediente, en el que constan los siguientes:

#### **Antecedentes de Hecho**

I.- En cumplimiento del Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, de convocatoria de elecciones locales, se celebró, el pasado día 24 de mayo del ejercicio corriente, el pertinente proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los 21 Concejales que integran el Consistorio Turolense, tal y como consta en el expediente nº 695/2015 instruido con tal finalidad, en el que obra el Acta de Proclamación de Concejales Electos, remitida por la Junta Electoral de Zona.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el pasado día 13 de junio de 2015, a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde.

III.- En consecuencia, se procedió a disponer el nombramiento de los representantes de este Ayuntamiento ante diversas Entidades, Instituciones y Sociedades, públicas y privadas, con la finalidad de que procedan a cumplir las funciones correspondientes, señaladas en las diversas normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen su funcionamiento.

IV.- De esta forma el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, otorgó la siguiente representación, en lo que aquí interesa:

F).- Ante el Consejo Rector del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 8 de Teruel:

- Titular: D. Manuel Blasco Marqués
- Suplente: D. Julio Esteban Igual

V.- Con posterioridad, se ha comunicado que el representante designado por el



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Teruel, debe reunir, además, su condición de Consejero Comarcal.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, y nombrar representante de este Ayuntamiento ante el Consejo Rector del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 8 de Teruel a D. Jesús Fuertes Jarque, quien a su vez ostenta el cargo de Consejero Comarcal de la Comarca Comunidad de Teruel.

**Segundo.-** Dése traslado del presente acuerdo a D. Jesús Fuertes Jarque, así como al Consejo Rector del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación nº 8 de Teruel.

### **Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local**

#### **IV.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 2/2015, DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. EXPEDIENTE Nº 816/2015.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de julio, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo 816/2015 en el que figura informe de Intervención Municipal y, conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda, del tenor literal siguiente:

Se han presentado en la Intervención municipal propuestas de aprobación de facturas recibidas en el año 2015, así como facturas correspondientes al ejercicio 2014 para las que no existía crédito en su momento.

Las facturas corresponden a conceptos como contratos de mantenimiento, suministros y honorarios. Solo dos facturas superan el importe de 3.000,00 euros, correspondientes a suministro de gas en instalaciones deportivas y otra de mayor entidad referida a tasas y cánones de saneamiento de diversas instalaciones.

Resultando que las referidas facturas se correspondían con gastos efectivamente realizados, necesarios en su caso y carecían de consignación presupuestaria suficiente en el ejercicio al que correspondían o por haberse recibido en el año 2015.

Considerando que el principio básico de anualidad presupuestaria desarrollado en el art. 176.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el art. 26 del R.D. 500/1.989, de 20 de abril, establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, el apartado 2.c) del citado artículo 176 excepciona dicho principio general al establecer que se aplicarán los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, a que se refiere el art. 60.2 de dicho R.D. 500/90.

Considerando la base undécima de ejecución del vigente Presupuesto General, en consonancia con lo dispuesto en el art. 60.2 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril, establece, en su apartado cuarto, como competencia del Pleno Municipal el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.”

Visto cuanto antecede, esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las facturas relacionadas en el Anexo que figura en el expediente, imputándolas a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el mismo, por importe global de 60.239,87 €.

Segundo.- Ordenar el abono de las facturas previos los trámites presupuestarios y contables pertinentes, dado el tiempo transcurrido desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios en ellas recogidos, en el momento en el que la disponibilidad de la Tesorería así lo permita”.

**V.- DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN AVDA. SAGUNTO N° 8, EN EL DENOMINADO “MERCADILLO DEL ENSANCHE”, SUSCRITO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2000. EXPEDIENTE N° 1.165/1999.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de julio.

**VI.- DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD RESPECTO A LA TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO PRIVATIVO DE LA PLAZA N° 156, SITA EN EL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE LA CALLE SAN MARTÍN N° 6. EXPEDIENTE N° 943/2015.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de julio.

**VII.- CESIÓN DE USO DEL LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN**



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

### LA CALLE SANTOS MÁRTIRES Nº 4, A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN ARTÍSTICA "AMIGOS DE LA JOTA". EXPEDIENTE Nº 322/2015.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de julio, que se transcribe a continuación:

#### **“Antecedentes de Hecho**

I.- Con fecha 5 de marzo de 2015 y nº de R/E 2.827 se presenta un escrito por parte de la Agrupación Artística "Amigos de la Jota" solicitando la cesión de uso del local de titularidad municipal sito en la C/ Santos Mártires, núm. 4.

Dicha solicitud se acompaña de una Memoria que contiene el currículum de la Asociación, la finalidad a que pretende destinarse el local, que no es otra que la de sede social, y una relación de actividades realizadas.

II.- Con fecha 13 de marzo de 2015 se emite informe por parte del Sr. Arquitecto en el que se describe el estado en el que se encuentra el local, los enseres existentes en el mismo y a cuya retirada deberá procederse por parte del futuro cesionario, remitiendo a la Gerencia Municipal de Urbanismo el informe sobre condiciones habitabilidad en cuanto al uso del local.

Esta información de carácter técnico se completa con el informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el que se indica que el uso pretendido por la Asociación está permitido por el ordenamiento jurídico y con el informe del Sr. Arquitecto en el que concluye que existen una serie de condiciones impuestas en los expedientes de licencia de obras y de actividad referidos al local en cuestión que no se cumplen y la consecuencia inmediata de esta circunstancia como es que el local en cuestión no está en condiciones de ser utilizado.

III.- Se ha incorporado al expediente administrativo informe de la Unidad de Servicios Generales y Participación Ciudadana en el que consta que la "Agrupación Artística Amigos de la Jota", se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 44-216-76, quedando incorporados al actuado copia de los Estatutos de la citada Asociación.

IV.- Con fecha 28 de marzo de 2015 y nº de R/E se presenta un escrito por parte de la Asociación solicitante en el que presta su conformidad al condicionado del uso contenido en las Providencias dictadas por la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio el días 11 y 20 de mayo de 2015.

VI.- Con fecha 29 de junio de 2015 se emite informe favorable de la Intervención Municipal, que concluyendo su carácter favorable, incide en la necesidad de repercutir a la cesionaria los gastos referentes a la instalación del equipamiento y al carácter no indemnizable de las mejoras y obras que se efectúen en el local objeto del contrato, condiciones incluidas en la presente propuesta.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

### Fundamentos de Derecho

**I.- Legislación aplicable.-** Viene constituida fundamentalmente por:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

**II.- Objeto de cesión de uso.-** La presente cesión tiene por objeto el local de titularidad municipal sito en la C/ Santos Mártires, nº 4, inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca registral 6.785 inscrita al Tomo 417, Libro 115, Folio 139, Inscripción 2ª.

Dicho inmueble figura asimismo recogido en la ficha 11-07 del Epígrafe I “Bienes Inmuebles” del Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

El citado inmueble se describe como sigue:

“Edificio de una sola planta sito en la C/ Santos Mártires nº 4. Linderos: Frente, C/ Santos Mártires; Espalda, con el nº 20 de la C/ San Martín; Izquierda, entrando con el nº 2 de la misma calle; Derecha, entrando con el nº 6 de la misma calle.”

El local en cuestión dispone de la pertinente licencia de actividad y autorización de puesta en funcionamiento como local social, si bien a nombre de la Asociación Turolense de Artesanos, anterior cesionaria del local; por tanto la Agrupación Artística "Amigos de la Jota" deberá realizar los oportunos trámites ante la Gerencia Municipal de Urbanismo para el cambio de titularidad a su favor de dicho título habilitante así como ejecutar todas aquéllas actuaciones precisas para el cumplimiento de las condiciones de utilización impuestas en el citado título de naturaleza urbanística habilitante para el uso del local.

**III.- Presupuestos de hecho y procedimiento aplicable.-** El artículo 184.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece:

“...las Corporaciones Locales podrán tener en cuenta motivos que hagan prevalecer criterios de rentabilidad social sobre los de rentabilidad económica, en aquellos casos en los que el uso del bien se destine a la prestación de servicios sociales, actividades culturales y deportivas y otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. En estos supuesto podrá ceder el uso de los bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la contraprestación que pueda convenirse, a otras Administraciones y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública o interés social. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que habrán de destinarse los bienes, el plazo de duración, o su



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

carácter de cesión en precario.”

En términos similares se manifiesta el artículo 102 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

Por tanto los requisitos exigibles para que la operación proyectada resulte viable, son los siguientes:

que la entidad beneficiaria sea pública o privada sin ánimo de lucro o bien otra Administración; y,

que el uso del bien se destine a prestación de servicios sociales, actividades culturales y deportivas y otras análogas que redunden en beneficio de la finalidad que motive la cesión.

En cuanto al primero de los requisitos citados, hay que señalar que ha quedado incorporada al expediente administrativo, documentación acreditativa de tal carácter relacionada en los Antecedentes de Hecho del presente acuerdo.

En cuanto al segundo de los requisitos, es decir, la finalidad pública de interés social de la presente cesión de uso, la Providencia dictada por la sRa. Cocnejala DElegada de Patrimonio de fecha 11 de mayo de 2015 contiene esta justificación en los siguientes términos: :

*“...visto el contenido de dicha Memoria desde esta Concejalía se concluye que existen motivos de interés social y de utilidad pública que redundan en beneficio de los vecinos en los términos exigidos en el artículo 102 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.*

*Teniendo en cuenta que el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 127 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye como competencias a los Municipios la de la "promoción de la cultura y equipamientos culturales", y visto el contenido y fines de la Asociación solicitante concretados en el artículo 2 de sus Estatutos en el fomento, en todas sus facetas, (canto, baile y rondalla), de la Jota Aragonesa, elemento clave de la cultura aragonesa, se entiende por parte de esta Concejalía que se cumple el presupuesto necesario para acceder a esta solicitud, más aún teniendo en cuenta que dicho inmueble no está siendo actualmente objeto de ningún uso ni está previsto para un futuro inmediato.*

*Por otro lado hay que señalar que con ocasión del trámite del expediente se ha emitido informe por parte del Sr. Arquitecto Municipal en el que se ponen de manifiesto una serie de deficiencias en el mismo, por la que concluye que no se encuentra en condiciones de utilización.*

*Por tanto el uso a los efectos solicitados desde esta Concejalía se entiende exigible, que por parte de la Asociación interesada se asuma la ejecución de las actuaciones necesarias para*



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

*subsanan tales deficiencias antes de destinarlo al uso previsto."*

**IV.- Órgano competente.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "Corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los ...contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

Teniendo en cuenta que la presente cesión de uso se proyecta por un plazo de duración superior al indicado en el citado precepto, la competencia para la adopción del presente acuerdo, corresponde al Pleno de la Corporación."

Visto cuanto antecede esta Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Ceder a la Agrupación Artística "Amigos de la Jota", el uso del local de titularidad municipal sito en la C/ Santos Mártires, nº 4 , para su destino a la ubicación de su sede, conforme a la descripción efectuada por el Servicio de Arquitectura, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento de Teruel, que ostentará en todo momento la titularidad del local objeto de cesión de uso, reconoce a la Agrupación Artística "Amigos de la Jota", el derecho a usar y disfrutarla de la misma para los fines señalados, sin que aquélla deba abonar renta o canon alguno por dicho disfrute, atendiendo a los fines de interés social que persigue la celebración de este contrato.

b) La Agrupación Artística "Amigos de la Jota" es una agrupación privada que por razón de esta actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste presta conformidad o aquiescencia alguna, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase que puedan producirse en los terrenos cuyo uso se cede.

c) El plazo de duración de esta cesión de uso es de 5 años, que empezará a computarse a partir del día siguiente al de la formalización del presente contrato en documento administrativo. Dicho plazo se entenderá prorrogado de forma anual, a salvo de denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses, hasta un plazo total máximo de diez años

d) El inmueble cuyo uso se cede habrá de ser destinado exclusivamente a sede o lugar de reunión de la Asociación .





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

e) Corresponde a la Agrupación Artística "Amigos de la Jota" el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Agrupación Artística "Amigos de la Jota", no podrá cambiar el destino del inmueble de titularidad municipal cuyo uso se cede.

- La Agrupación Artística "Amigos de la Jota" deberá obtener las licencias o autorizaciones de la Administración estatal, autonómica y municipal, exigidas por la normativa vigente, que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad pretendida y para la ejecución de las obras que, en su caso, fueren precisas.

- La Agrupación Artística "Amigos de la Jota" se obliga a la conservación y mantenimiento en buen estado, del local cuyo uso se cede, siendo de su cuenta el abono de cuantos gastos, tasas e impuestos genere el citado inmueble, durante el plazo de cesión de uso del mismo. Cualquier gasto que conlleve la instalación del equipamiento correrá también a cargo de la Asociación interesada.

- No podrá ceder, traspasar o arrendar, total o parcialmente, el inmueble cuyo uso se cede.

- El cesionario acepta y consiente la facultad municipal para inspeccionar, en cualquier momento, el inmueble objeto de cesión de uso.

- Una vez transcurrido el plazo de duración, la Agrupación Artística "Amigos de la Jota" deberá dejar libre y a disposición del Ayuntamiento de Teruel, el local cuyo uso se cede sin necesidad de una declaración formal en ese sentido. Al recibirla el Ayuntamiento de Teruel podrá reclamar si se le devolvió deteriorado o en forma alguna menoscabado, salvo si dicho deterioro o menoscabo fuera consecuencia del normal uso. La Asociación cesionaria no podrá exigir indemnización alguna por las mejoras realizadas en el inmueble objeto de cesión y, en concreto, por las actuaciones ejecutadas para dotarle de las debidas condiciones de utilización.

- Teniendo en cuenta que el fin al que se va a destinar el local cedido en uso y que motiva la celebración de este contrato es su destino a asede social de la Asociación, no podrá obtener ningún ingreso derivado de la disponibilidad de dicho local..

f) Serán causas de resolución de la cesión de uso del local de propiedad municipal, a favor a favor de la Agrupación Artística "Amigos de la Jota", sin derecho a indemnización, alguna las siguientes:

- Utilizar el local objeto de cesión de uso para una finalidad distinta de la prevista en el presente pliego.

- No haber comenzado en el plazo fijado en el presente contrato, interrumpir, o realizar inadecuada o incorrectamente las actividades propias de la Asociación, que fundamentan la utilidad público e interés social de la presente cesión de uso.

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente acuerdo.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- Cuando, por razones de interés público, debidamente motivadas y justificadas, el Ayuntamiento de Teruel así lo estimara pertinente.

La resolución de la presente cesión de uso determinará, cualquiera que sea la causa, la reversión gratuita del citado inmueble a la posesión municipal, incluidas las mejoras efectuadas sobre el mismo, sin que la Asociación beneficiaria pueda exigir indemnización alguna por tal concepto. Atendiendo al objeto de cesión de uso así como a la finalidad que motiva la celebración de este contrato de cesión de uso, el acuerdo de resolución será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativo.

**Segundo.-** Declarar que con carácter previo al uso del local, la entidad cesionaria deberá realizar los oportunos trámites ante la Gerencia Municipal de Urbanismo que resulten precisos para el cambio de titularidad a su favor del título de naturaleza urbanística habilitante al efecto, así como llevar a cabo las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias que puedan existir en el local antes de destinarlo al uso previsto, y que en este momento le privan de las necesarias condiciones de utilización definidas en tales títulos. La entidad cesionaria no podrá exigir indemnización por las obras y mejoras realizadas a tal efecto en el local objeto de cesión.

**Tercero.-** Requerir al representante legal de la Asociación cesionaria, para que en nombre y representación de dicha entidad, se persone, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo, en el día y hora que indique el Ayuntamiento, al objeto de formalizar el correspondiente contrato de cesión de uso en documento administrativo.

En caso de que fuera voluntad de la citada entidad la elevación a escritura pública del citado documento, el abono de todos los gastos que dicha actuación genere corresponderá a la Asociación Turolense de Artesanos.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General al objeto de practicar las correspondientes anotaciones en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos y a los Servicios Municipales y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

**Quinto.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato de cesión de uso en documento administrativo, y, en su caso, la escritura pública, así como para la adopción de cualquier medida para resolver las controversias que puedan producirse en ejecución del presente acuerdo.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Agrupación Artística "Amigos de la Jota", para su conocimiento y efectos, con la advertencia de las acciones legales procedentes".

**VIII.- ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PARCELA 300 DEL POLÍGONO 5, PARA SU DECLARACIÓN COMO PARCELA SOBRANTE. EXPEDIENTE N° 1.708/2014.**



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de julio, que se transcribe a continuación:

### “Antecedentes de Hecho

I.- Obra en el actuado la Providencia de la Concejalía Delegada de Patrimonio dictada el día 26 de noviembre de 2014 en el que se ordena la incoación de un expediente administrativo para proceder a la calificación como parcela sobrante de la parcela 300 del polígono 5 de titularidad municipal en los términos siguientes:

“Con fecha 25 de septiembre de 2014 se emite un informe por parte del Sr. Arquitecto Municipal referente a la descripción y tasación de la parcela 300 del polígono 5 de titularidad municipal en el que se señala que tal parcela no cumple parcela mínima dada su calificación y por tanto no tiene aprovechamiento alguno y que en la actualidad carece de acceso a través de vías públicas y es un enclave dentro de las parcelas propiedad de la mercantil “Francisco Llorens e Hijos, S.L.”

Considerando que los terrenos descritos responden al concepto de parcela sobrante contenido en el artículo 5.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, que las concibe como aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptible de uso adecuado.

Visto cuanto antecede, por la presente VENGO EN ORDENAR, que se instruya el correspondiente expediente administrativo de calificación jurídica como parcela sobrante de los terrenos citados, adscribiendo a la Unidad de Patrimonio su trámite, impulso y desarrollo.”

II.- Una vez emitido el informe con propuesta de alteración de la calificación jurídica para la declaración como parcela sobrante de la parcela 300 del polígono 5 se somete a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, contratación y Patrimonio de 15 de diciembre de 2014 que decide dejar el asunto sobre la mesa para un mejor estudio.

La Comisión Informativa vuelve a conocer del asunto en su sesión de fecha 19 de enero de 2015. Teniendo en cuenta el contenido del informe técnico emitido el día 19 de enero de 2015 se acuerda nuevamente retirar el asunto del orden del día.

III.- Con fecha 4 de febrero de 2015 vuelve a emitirse un nuevo informe técnico que, con respecto a la calificación de la parcela como sobrante, señala en su punto tercero:

"Parcela sobrante son aquellas porciones de terreno, propiedad de las entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fuesen susceptibles de uso adecuado.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Esta parcela cumple ambas premisas:

- No cumple parcela mínima 2.000 m<sup>2</sup> ya que su superficie es de 1.189 m<sup>2</sup>.
- Tiene forma irregular, estrecha, alargada y con desniveles.

Como conclusión no parece adecuada para el uso municipal y es parcela sobrante."

### Fundamentos de Derecho

I.- La normativa aplicable en esta materia viene recogida en los preceptos que a continuación se citarán:

- Artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 177.1 y 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Artículos 5 y 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón 347/2002, de 19 de noviembre.

II.- La parcela 300 del polígono 5 de titularidad municipal figura recogida en el la Ficha 12-81 del Epígrafe I Subepígrafe "Inmuebles" del Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, la calificación de un bien como parcela sobrante, requerirá procedimiento de calificación jurídica como tal, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma norma.

A estos efectos el citado precepto, exige expediente en el que queden acreditadas la oportunidad y legalidad de la calificación jurídica como parcela sobrante.

Atendiendo al contenido del informe técnico a que se refiere la Providencia que ordena la incoación del presente expediente transcrita en el Antecedente de Hecho I y el segundo informe técnico de fecha 4 de febrero de 2015, queda constatada la consideración de esta parcela como sobrante puesto que se cumplen las premisas establecidas legalmente para declararla como tal. Existiendo tales premisas resulta conveniente darle a la parcela la calificación acorde a su naturaleza, cuestión que tiene directa incidencia en el régimen jurídico aplicable a los actos de disposición sobre la misma.

Queda asimismo acreditada la legalidad de la medida puesto que los terrenos, objeto de calificación, responden al concepto de parcela sobrante, recogido en el artículo 5.1 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, que la define como "... aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, ni fueren susceptibles de uso adecuado".



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

III.- El artículo 10 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, precitado, establece que el expediente de alteración de la calificación jurídica de los bienes deberá ser resuelto por el Pleno de la Corporación, previa información pública por plazo de un mes. Asimismo se hace constar que en el caso de que durante el plazo de información pública no se formulen reclamaciones, se tendrá por aprobado definitivamente.”

Visto lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar como parcela sobrante, la parcela 300 del polígono 5 de titularidad municipal que se describe como sigue:

“Parcela de forma poligonal irregular con una superficie de 1.189 m2. Linderos: Norte y Este, Vía perimetral; Sur, parcela 295 del polígono 5; y Oeste, parcela 276 y 299 del polígono 5.”

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero.- Disponer que de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente la alteración de calificación jurídica, debiéndose proceder a realizar las pertinentes modificaciones en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, acordes con la nueva clasificación”.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para disponer y ordenar la verificación de los trámites pertinentes para la ejecución de lo aquí acordado.

### **IX.- FORMULACIÓN DE SOLICITUD PARA LA DECLARACIÓN DE “FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL” DE “LAS BODAS DE ISABEL DE SEGURA”. EXPEDIENTE Nº 975/2012.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de julio, que se transcribe a continuación:

“Conocida la propuesta del Sr. Concejal Delegado del Servicio de Promoción Turística y, examinada la documentación que obra en este expediente:

1º- Providencia de apertura de expediente, de fecha 22 de junio del 2012.

2º- Memoria realizada por el Servicio de Turismo en el que recoge todos los requisitos exigidos en la Orden ITC/1763/2006 de 3 de mayo por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, BOE número 135, de 7 de junio de 2006. Toda ella



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

contiene la información recabada desde el propio servicio, así como documentación remitida por la Fundación Bodas de Isabel de Segura y por la Federación de Asociaciones de “Las Bodas de Isabel de Segura”:

Antigüedad de la celebración de la fiesta y su continuidad en el tiempo. Originalidad y diversidad de los actos que se realizan, para todo ello se aporta dossier completo con programas, materiales de difusión, actuaciones y memorias de prensa realizadas año a año.

Arraigo de la fiesta en la localidad, lo que implica la participación ciudadana en el desarrollo de la fiesta, para ello se aportan los estatutos de la Federación de Asociaciones de “Las Bodas de Isabel de Segura”, debidamente compulsados.

Información de la existencia en la localidad y en el área de influencia inmediata de equipamientos adecuados de alojamiento y servicios turísticos para la recepción de visitantes.

La realización por parte del Ayuntamiento de acciones promocionales suficientes para la atracción de corrientes turísticas. Documentación justificativa de la realización de actuaciones promocionales en medios de prensa escrita, radios y televisión, así como un resumen gráfico de acciones promocionales directas en diversas ciudades españolas.

Asimismo, se adjunta dossier informativo con todos los materiales gráficos realizados para la celebración de cada año, dossier de prensa anual, memoria de materiales audiovisuales con el DVD oficial y programación realizada por parte de medios de comunicación, tal y como se muestra en los tomos adjuntos.

4º- Providencia de tramitación prioritaria por parte de la Alcaldía, de fecha 22 de abril del corriente.

5º- Informe de la Técnico de Turismo referido a la legislación aplicable en el momento de la solicitud, evolución y desarrollo de la fiesta desde sus comienzos, estructura y organización de la fiesta, arraigo evolutivo, así como el desarrollo de la promoción realizada desde el Ayuntamiento de Teruel, de fecha 15 de mayo.

Visto cuanto antecede, esta Comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, por unanimidad, propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Solicitar la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional para “Las Bodas de Isabel de Segura”.

**Segundo:** Remitir el expediente al organismo turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón y dirigido al Consejero de Gobierno de Aragón competente en Turismo, para la emisión del informe preceptivo de la Comunidad Autónoma para “Las Bodas de Isabel de Segura” como Fiestas de Interés Turístico Nacional, de conformidad con la Orden ITC/1763/2006 de 3 de mayo



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, BOE numero 135, de 7 de junio de 2006.

**Tercero:** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Turismo y a la Alcaldía Presidencia”.

**X.- DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MERCANTIL CEMUSA, CORPORACIÓN EUROPEA DE MOBILIARIO URBANO, SA, RESPECTO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 1.579/2014.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de julio, que se transcribe a continuación:

### “Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 6 de septiembre de 2001 por el Ayuntamiento Pleno se aprobó el expediente de contratación para “la gestión y explotación del transporte colectivo urbano de la ciudad de Teruel”.

II.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se adjudicó el contrato a la empresa Transportes Teruel Zaragoza, S.A. con fecha 20 de diciembre de 2001.

III.- Con fecha 17 de enero de 2002 se firma el contrato.

IV.- Por Decreto de Alcaldía n.º 1.246/2002 se señala como fecha de inicio del contrato el día 15 de julio de 2002.

V.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, acordó aprobar el expediente de contratación correspondiente al contrato “Gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad de Teruel, en su modalidad de concesión administrativa”, aprobando el pliego de cláusulas administrativas particulares y anteproyecto de explotación.

VI.- Con fecha 24 de noviembre de 2014, fue publicado en el Perfil del Contratante el anuncio en el que figuraba la información correspondiente al expediente de contratación mencionado. Asimismo, con fecha de 25 de noviembre de 2014, se publica en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratos del Estado.

VII.- Con fecha 25 de noviembre de 2014, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el correspondiente anuncio de licitación, comenzando el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente de dicha publicación, para la presentación de



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

proposiciones, esto es, el plazo concluye el día 10 de diciembre, del ejercicio corriente.

VIII.- Con fecha de 29 de diciembre de 2014 y número 2014011743, es registrado de entrada en el Ayuntamiento de Teruel el escrito presentado por la mercantil Cemusa Corporación Europea de Mobiliario Urbano, SA, en el que realiza las siguientes alegaciones:

“ 1.- que con fecha 11 de marzo de 2002, CEMUSA suscribió un contrato con la compañía TEZASA – Transportes de Teruel Zaragoza para el suministro, mantenimiento y conservación, de marquesinas u postes de parada en el término municipal de Teruel, bajo la contraprestación para CEMUSA de la explotación publicitaria de los espacios destinados a tal efecto en estos mobiliarios.

2.- Que la duración de este contrato se estableció por un periodo inicial de 12 años, prorrogables por un periodo adicional de hasta 6 años, ampliación vinculada directamente a la continuidad en la prestación del servicio de transporte por parte de TEZASA.

3.- Que de acuerdo a las condiciones del contrato entre TEZASA y CEMUSA, al término de su vinculación contractual las marquesinas y postes de parada permanecen en propiedad de CEMUSA, debiendo proceder mi representada a su desmontaje y retirada.

4.- Que de no llegarse a un acuerdo entre CEMUSA y el nuevo adjudicatario resultante del concurso arriba referenciado, al término de la prestación del servicio de transporte de TEZASA con el Ayuntamiento de Teruel, CEMUSA procederá al desmontaje de los postes y marquesinas actualmente existentes es este municipio. “

IX.- Con fecha 5 de marzo de 2.015 se adjudicó el contrato a la mercantil Autocares Urbanos de Teruel, S.L.

X.- CEMUSA envía un correo electrónico a Ayuntamiento con fecha 29 de junio de 2015, en el que remite copia del burofax remitido a TEZASA, autobuses Teuel – Zaragoza, S.A., el 23 de junio de 2015

“El pasado 11 de marzo de 2002 mi representada, CEMUSA CORPORACIÓN EUROPEA DE MOBILILARIO URBANO, S.A. (en adelante CEMUSA) Y TEZASA-Autobuses Teruel Zaragoza (en adelante TEZASA), suscribieron un contrato para el suministro, mantenimiento y conservación de marquesinas y postes de parada en el término municipal de Teruel.

Que de acuerdo a las condiciones del contrato entre TEZASA y CEMUSA, a la finalización del mismo, las marquesinas y postes de parada continuaran siendo propiedad de CEMUSA, debiendo proceder mi representada a su desmontaje y retirada.

Que CEMUSA ha sido conocedora por la publicación en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Teruel que el pasado 5 de marzo de 2015, se ha producido





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

la adjudicación del “Contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación del Servicio Municipal de Transporte Colectivo Urbano de viajeros en la ciudad de Teruel” (EXP. 1.579/2014), a la empresa La Veloz, S.A.

Anteriormente a este hecho CEMUSA presentó un escrito a el Excmo Ayuntamiento de Teruel con fecha de registro de entrada de 23 de diciembre de 2014 poniendo en conocimiento del ayuntamiento el contrato existente entre CEMUSA y TEZASA por el que al finalizar este los postes de parada y las marquesinas de autobús reverterían su propiedad a CEMUSA debiendo proceder al desmontaje de las mismas.

Igualmente con fecha 9 de marzo de 2015 se envió un Burofax a TEZASA en los mismos términos que el escrito anteriormente citado y dando la opción de recompra de dicho mobiliario a su empresa o al nuevo adjudicatario del concurso de transporte colectivo urbano.

Por tanto, al no haber recibido hasta la fecha respuesta de ninguno de los dos escritos anteriormente citados y ante la inminente llegada del nuevo concesionario del servicio de transporte colectivo urbano de Teruel les comunicamos el comienzo del desmontaje del mobiliario instalado por CEMUSA a partir del próximo 1 de julio. En caso de no recibir ninguna comunicación en al dirección de correo [fjizquierdo@fcc.es](mailto:fjizquierdo@fcc.es), antes del 30 de junio, entenderemos que aceptan se proceda al desmontaje, según las condiciones del contrato de 11 de marzo de 2002 entre ambas entidades”

XI.-Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de fecha 2 de julio de 2015 se da contestación a CEMUSA

“En relación con el correo electrónico remitido a este Ayuntamiento por la empresa CEMUSA, Corporación Europea de Mobiliario Urbano, SA, al que adjunta copia del burofax remitido por esta mercantil a TEZASA, Autobuses Teruel Zaragoza, SA, respecto a las marquesitas postes del Transporte Colectivo Urbano de la Ciudad de Teruel, le comunico que el Ayuntamiento de Teruel y la mercantil Transportes Teruel Zaragoza, SA, han celebrado un contrato para la gestión y explotación del transporte colectivo urbano de la ciudad de Teruel con fecha 17 de enero de 2002, que incluye como parte integrante del mismo, el pliego de cláusulas de explotación en sus aspectos jurídico, económico, y administrativo.

En la cláusula 25 del Pliego regula la reversión y establece “dada la naturaleza de los bienes afectos a la concesión no habrá lugar a la reversión, excepto en el apartado relativo a marquesinas y banderolas, donde sí que procederá la reversión de dichas instalaciones”. Tal y como se desprende de la misma, sin ningún genero de dudas, a la finalización del contrato reverterán en el Ayuntamiento de Teruel las marquesinas y banderolas que la mercantil TEZASA, en cumplimiento del contrato, se obligo a colocar



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

para la correcta prestación del servicio.

En la cláusula 31 del mismo se establecen las obligaciones generales del concesionario:

“... ”

- E) establece que para proceder al adecuado y correcto mantenimiento y conservación de todos los elementos afectos a la concesión, tales como instalaciones, autobuses, marquesinas, etc, necesarios para el buen funcionamiento del servicio, haciendo que su funcionamiento sea correcto. Con dicha finalidad ejecutará las obras y reparaciones precisas, con las reposiciones y sustituciones que fueren necesarias. A tal efecto, correrá a cargo del concesionario la formalización y suscripción de los contratos correspondientes.

...

S).- No enajenar, ni gravar, ni realizar cualquier acto de disposición respecto de los bienes afectos a la concesión, sin la previa autorización municipal.

...”

Así pues, TEZASA para la correcta prestación del Servicio puede suscribir los contratos necesarios, pero no puede realizar ningún acto de disposición de los bienes afectos a la concesión sin autorización municipal.

Por ello, independientemente del contrato firmado entre Cemusa Corporación Europea de Mobiliario Urbano, S,A, y Transportes Teruel Zaragoza, S.A., las marquesinas utilizadas en la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en la Ciudad de Teruel, a la finalización del contrato gestión firmado entre el Ayuntamiento de Teruel y Transportes Teruel Zaragoza, S.A son propiedad del Ayuntamiento de Teruel, por lo que no puede proceder a su desmontaje”.

XII.- Del escrito remitido a CEMUSA se da traslado a TEZASA con fecha 2 de julio de 2015.

XIII.- El día 8 de julio de 2015, la mercantil Autobuses Teruel Zaragoza, S.A. contesta al escrito enviado con fecha dos de julio, indicando:

“ PRIMERO.- que está mercantil no tiene interés, ni intención, de retirar las citadas marquesinas, siendo éste un derecho que quiere ejercitar, -en su caso-, la mercantil CEMUSA.

- Por consiguiente, les trasladamos expresamente que cualquier retirada de las marquesinas, deberá ser tratado directamente con la citada mercantil, eximiéndose ésta parte de cualquier actuara que , de forma unilateral, pudiera aquella realizar.

SEGUNDO.- efectivamente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

la actual relación contractual existente entre las partes, establece que las marquesinas serán propiedad del Ayuntamiento de Teruel a la finalización del contrato concesional, (como hemos indicado en la anterior manifestación), resulta que a la hora de sentarse las bases de la licitación del contrato concesional que ha vinculado a las partes, (y que el Ayuntamiento ha prorrogado forzosamente, -contra la voluntad de ésta parte y el ordenamiento jurídico-), no se estableció en ningún momento la amortización económica de dichos elementos, (marquesinas), dentro de los cálculos de la explotación.

Es decir, que a la hora de realizar los cálculos económicos de la concesión, no se tuvo en cuenta el coste de amortización de las marquesinas, (ni tan siquiera de su valor residual a fecha de hoy), por lo que quiebra uno de los principios esenciales de la denominada reversión “gratuita” de las instalaciones o bienes afectos a la concesión, (la doctrina del Tribunal Supremo reconoce dicho carácter gratuito, siempre y cuando la amortización de los bienes objeto de reversión se tuvo en cuenta a la hora de establecer las bases económicas de la concesión), de lo que se deduce que existe obligación del Ayuntamiento de retribuir el coste de las marquesinas, (bien sea directamente a CEMUSA o bien a la concesionaria), debiendo instruirse al efecto el correspondiente expediente administrativo par determinar el valor de las mismas y la procedencia de la indemnización a satisfacer por el Ayuntamiento”.

### Fundamentos de Derecho

I.- En su escrito CEMUSA presenta alegaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares y anteproyecto de explotación que contiene los pliegos de prescripciones técnicas, aprobados con fecha 24 de noviembre de 2014, para la licitación del contrato, en régimen de urgencia, de la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en la Ciudad de Teruel. Expte 1.579/2014, pero en realidad está haciendo referencia al anterior contrato de gestión y explotación del transporte colectivo urbano de la ciudad de Teruel, expediente 1.062/2001, adjudicado a mercantil Transportes Teruel Zaragoza, S.A (en adelante, TEZASA).

II.- Señalar que el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, así como el pliego de prescripciones técnicas son la ley del contrato, a los que se encuentran sometidas las partes contratantes, tal y como se hace constar en la formalización del correspondiente contrato.

El Ayuntamiento de Teruel y la mercantil Tezasa han celebrado un contrato para la gestión y explotación del transporte colectivo urbano de la ciudad de Teruel con fecha 17 de enero de 2002, que incluye como parte integrante del mismo, el pliego de cláusulas de explotación en sus aspectos jurídico, económico, y administrativo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de septiembre de 2001.

La cláusula 25 regula la reversión y establece “ dada la naturaleza de los bienes afectos a la concesión no habrá lugar a la reversión, excepto en el apartado relativo a marquesinas y banderolas, donde sí que procederá la reversión de dichas instalaciones”. Tal y como se desprende de la misma, sin ningún genero de dudas, a la finalización del contrato revertirán en el Ayuntamiento de Teruel



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

las marquesinas y banderolas que la mercantil TEZASA, en cumplimiento del contrato, se obligo a colocar para la correcta prestación del servicio.

La cláusula 31 D) del pliego establece la obligación de: Proceder a efectuar las correspondientes reparaciones y arreglos en las marquesinas existentes en la actualidad, así como proceder a suministrar e instalar las nuevas unidades de marquesinas previstas en el anteproyecto de explotación.

III.- El contrato al que hace referencia en su escrito, es un contrato celebrado entre CEMUSA y TEZASA.

- La cláusula 31 del pliego de cláusulas de explotación en sus aspectos jurídico, económico y administrativo establece las obligaciones generales del concesionario:

- “.....

E) Proceder al adecuado y correcto mantenimiento y conservación de todos los elementos afectos a la concesión, tales como instalaciones, autobuses, marquesinas, etc, necesarios para el buen funcionamiento del servicio, haciendo que su funcionamiento sea correcto. Con dicha finalidad ejecutará las obras y reparaciones precisas, con las reposiciones y sustituciones que fueren necesarias. A tal efecto, correrá a cargo del concesionario la formalización y suscripción de los contratos correspondientes.

- .....

S).- No enajenar, ni gravar, ni realizar cualquier acto de disposición respecto de los bienes afectos a la concesión, sin la previa autorización municipal.

.....”

TEZASA para la correcta prestación del Servicio puede suscribir los contratos necesarios, pero no puede realizar ningún acto de disposición de los bienes afectos a la concesión sin autorización municipal.

IV.-.- El anteproyecto de explotación, en su apartado descripción de las inversiones, en el apartado de las marquesinas dice textualmente:

- “En el sector de la publicidad es habitual subcontratar el aprovechamiento publicitario como contraposición de la inversión realizada en elementos de mobiliario urbano incluyendo la colocación, el mantenimiento, limpieza y reparación de las mismas, por lo tanto adoptamos esta opción en el estudio técnico. Adjuntamos las características técnicas de las marquesinas en el anexo II, sin que este concepto tenga repercusión alguna en capítulo de las inversiones, ni en la cuenta de explotación ni como gastos, ni como ingresos.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- Deberán existir en correcto estado un mínimo de 50 marquesinas (incluidas las que actualmente cuenta el Ayuntamiento) en las principales paradas que lo necesiten, es decir, en aquellas que no estén bajo porches, portales, aceras estrechas o zonas que técnicamente sean inviables por el espacio necesario. La colocación de las marquesinas sobre la superficie adaptada para tal fin correrá por cuenta de la empresa concesionaria, así como el mantenimiento y limpieza. Todas las marquesinas deberán ser iguales para mantener la uniformidad del mobiliario de la ciudad. Corresponderá al Ayuntamiento la ejecución de la obra civil. Si la empresa concesionaria desea suministrar energía eléctrica a las marquesinas para el aprovechamiento de la publicidad, corresponderá a la empresa concesionaria su solicitud frente a la empresa suministradora de energía, la obra civil y el suministro de la energía eléctrica”.

Es decir, en el anteproyecto se establece como contraprestación de la inversión realizada en las marquesinas la subcontratación del aprovechamiento de la publicidad en las mismas, la inversión en las marquesinas no aparece en el capítulo de inversiones, ni en la cuenta de explotación ni como gastos, ni como ingresos. Por tanto, en el anteproyecto sí que se ha contemplado cual iba a ser la financiación de las marquesinas, por ello no se quiebra ningún principio de la reversión gratuita.

La Sentencia de 7 de junio de 1988 del Tribunal Supremo, entiende que la reversión gratuita es esencial a la finalización del plazo de concesión, al contrario de los casos de rescate o vencimiento, dado que debe estimarse que el concesionario ha amortizado durante el plazo de concesión el coste de establecimiento del servicio por medio de la retribución que ha obtenido,

V.- Las competencias de los diferentes órganos de las entidades locales, en materia de contratación, vienen reguladas en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda del TRLCSP, en los términos siguientes:

a) A los Alcaldes, y a los Presidentes de las Entidades locales, les corresponden las competencias como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, de los contratos administrativos especiales y de los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) Al Pleno le corresponden las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local.»

- En el presente contrato de gestión de servicios si bien no se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal, sí que se supera ampliamente el plazo de duración, por lo que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para resolver sobre este asunto.”



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones planteadas por la empresa Cemusa Corporación Europea de Mobiliario Urbano, SA, por los motivos enumerados en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las empresas, Cemusa Corporación Europea de Mobiliario Urbano, S.A. y Transportes Teruel Zaragoza, S.A. adjudicataria del contrato de gestión y explotación del transporte colectivo urbano de viajero en la ciudad de Teruel expediente 10628/2001, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes.

Tercero.-Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Contratación, Concejal delegado de Transportes, Servicios Técnicos municipales y a la Unidad de Transportes y Sanciones”.

### Urbanismo y Vivienda

**XI.- SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN, EDIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) DEL CENTRO HISTÓRICO DE TERUEL, ÁREA 1 DEL PGOU DE TERUEL, EN EL ÁMBITO DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES HARTCEMBUSH, AINSA Y MUÑOZ DEGRAÍN. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 2/2015/GU.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 22 de julio, que se transcribe a continuación:

#### “Antecedentes de Hecho

1º.- En fecha 30 de Diciembre de 2014 se presenta Informe del Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo exponiendo la necesidad de modificación puntual del vigente Plan Especial de Reforma Interior del Área 1 Centro Histórico, para una mayor definición de la remodelación volumétrica y recuperación de los espacios señalados por el PERI, en aras a conseguir los objetivos de la propuesta de intervención nº9 “Manzana Hartzenbusch”.

2º.- Providencia de fecha 30 de Diciembre de 2014, el Sr. Gerente de Urbanismo dispone la incoación de expediente administrativo para el estudio urbanístico y posterior tramitación de una posible Modificación de Plan Especial de Reforma Interior del Área 1 Centro Histórico de Teruel en el ámbito de la manzana delimitada por las calles Hartzembuch, Ainsa y Muñoz Degraín, con objeto de dar una mayor definición de la remodelación volumétrica y recuperación de los espacios señalados por el PERI, en aras a conseguir los objetivos de la propuesta de intervención nº9 “Manzana Hartzenbusch”, adscribiendo la tramitación administrativa del referido expediente a la Unidad de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

### Fundamentos de Derecho

1º.- Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor". Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

La potestad de planeamiento municipal para promover cualquier modificación puntual de planeamiento viene atribuida por la legislación urbanística actual y de éste modo, la propia Ley del Suelo, RDL 2/2008, de 20 de junio, en su artículo 3 defiende que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general.

La Ley 3/2009 Urbanística de Aragón, proclamaba en su Preámbulo, que es a la Administración a la que se atribuye la potestad de planeamiento y la responsabilidad fundamental en su ejecución en línea con lo establecido constitucionalmente, según han ratificado las Sentencias del Tribunal Constitucional 61/1997 y 164/2001, es a la Administración a la que corresponde la dirección de la entera actividad urbanística y el gobierno local el más idóneo para desarrollar las políticas urbanísticas. A mayor abundamiento, señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 51/2004 que "la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el plan urbanístico -marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos- es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio; y sobre aquella decisión se proyectan, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal".

El Artículo 8 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en su apartado primero que con carácter general y para la gestión de los intereses de la comunidad local, corresponde a los municipios la actividad urbanística pública, de acuerdo, claro está, con los principios y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 del mismo.

Según el apartado cuarto del artículo 83 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, (en adelante, Decreto-Legislativo 1/2014) la revisión o modificación del plan general de ordenación urbana sólo podrá tener lugar a iniciativa del municipio, de oficio o, cuando proceda conforme a esta Ley, a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2º.- La alteración de los instrumentos de planeamiento, que se concreta en su revisión o en la modificación de alguno de sus elementos, viene recogida en el artículo 83.3 del Decreto-



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Legislativo 1/2014.

El acto de modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 85.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación la modificación que la formación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, el procedimiento aplicable a los Planes Especiales que desarrollan el Plan General es el previsto en los artículos 57 o 60 del citado cuerpo legal y en el artículo 112.4 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, en adelante RPA. Dado que esta modificación es de iniciativa municipal, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 56, que se remite al procedimiento del artículo 57, que es el siguiente: El Alcalde aprobará inicialmente la modificación dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno, sometiéndola simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública por espacio mínimo de un mes, informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural toda vez que el documento que se modifica es el PERI del Centro Histórico, y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo al que se remitirá copia del expediente completo, incluidos los informes emitidos, las alegaciones formuladas y el informe a las mismas. El plazo para emitir y comunicar al municipio el informe será de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido favorable.

Transcurrido el periodo de información pública y recibidos los informes, el Ayuntamiento Pleno, a la vista de las actuaciones obrantes en el expediente, podrá aprobar definitivamente el Plan con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre las alegaciones y observaciones formuladas. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sección correspondiente del BOA, con indicación de las acciones legales pertinentes. A partir de ese momento, la modificación será eficaz.

En el caso del Ayuntamiento de Teruel, la tramitación descrita sufre algunas modificaciones, habida cuenta que con fecha 18 de marzo de 2004, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se aprueban los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo creándose ésta como un organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignen.

Estos Estatutos, en su artículo 5.2.A.b), atribuye a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la competencia para aprobar inicialmente y tramitar el planeamiento de desarrollo del planeamiento general.

De conformidad con lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 9.2.2) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia, aprobar inicialmente el planeamiento de desarrollo del planeamiento





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

general. La aprobación definitiva, previo trámite de información pública, evacuación de los informes pertinentes y dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

3º.- No obstante lo anterior, el artículo 77 del Decreto-Legislativo 1/2014 y 141 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, (en adelante Decreto 52/2002), regulan los supuestos para la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición y concretamente en su apartado 1 atribuyendo la potestad para efectuar dicha suspensión con carácter potestativo al Ayuntamiento Pleno, con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos o estudios de detalle para áreas o usos determinados.

Por lo tanto es obvio indicar la existencia de dos clases de suspensiones: potestativa y obligatoria. Ésta última es la que se produce por mandato legal ex lege, por efecto de la aprobación inicial del plan o de su reforma respecto a aquellas zonas cuyas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión potestativa tiene como finalidad el estudio de la formación o reforma de los planes, es voluntaria y no puede durar más de un año (art. 78.1 del Decreto-Legislativo 1/2014 y 142.1 del Decreto 52/2002). La suspensión obligatoria tiene por el contrario un máximo de dos años, en todo caso, sumadas ambas suspensiones no pueden superar los dos años. Caso de haberse producido suspensión potestativa, cuyo límite es un año, la obligatoria se produce hasta completar el límite máximo de dos años (art. 78.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 y 142.2 del Decreto 52/2002).

El artículo 78.3 del Decreto-Legislativo 1/2014 y 142.3 del Decreto 52/2002 determina que en cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento correspondiente y que una vez extinguidos los efectos de la suspensión (dos años como máximo) no se pueden acordar nuevas suspensiones hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde la fecha de extinción de los efectos. No obstante esta prohibición tiene sus limitaciones, siendo posible si la nueva suspensión no tiene idéntica finalidad ni persigue los mismos objetivos que motivaron la primera suspensión y si no se refiere al mismo o parte del ámbito territorial de la primera.

La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente (artículo 77.3 del Decreto-Legislativo 1/2014).

El artículo 78.4 del Decreto-Legislativo 1/2014 regula que cuando el órgano autonómico competente suspenda la emisión de informe o la aprobación definitiva en los supuestos establecidos en esta Ley, la suspensión de otorgamiento de licencias se prorrogará por ministerio de la Ley, salvo que el municipio opte por levantarla, por el plazo que medie entre el acuerdo de suspensión y el levantamiento de la misma conforme a lo establecido en el artículo 50.3.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

El artículo 143.2 del Decreto 52/2002 establece "Serán objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del «Boletín Oficial de Aragón»..., en todo caso,...., la suspensión del otorgamiento de licencias,..."

4º.- Tal y como cita, entre otras muchas, la Sentencia 690/2009 TSJ de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo Sección 1ª de fecha 29/10/2009, *“La posibilidad de suspender el otorgamiento de licencias tiene por objeto facilitar la ejecución del nuevo plan que se está preparando, impidiendo el nacimiento de derechos o intereses que puedan resultar incompatibles con el mismo. Como ha señalado la jurisprudencia, estamos ante una medida provisional, de naturaleza cautelar, de duración necesariamente limitada, con la finalidad de garantizar que el nuevo planeamiento va a encontrar un ámbito de aplicación práctico.(...)”*

En relación con el segundo motivo de impugnación, en el que se invoca indeterminación del plazo de suspensión potestativa determinante de la nulidad del acuerdo impugnado, como se adelantaba, también debe ser desestimado porque, conforme establece el artículo 66 de la LUA (5/1999) ..., el Pleno del Ayuntamiento puede acordar la suspensión de otorgamiento de licencias con el fin de estudiar la formación o reforma de los Planes urbanísticos o Estudios de Detalle, suspensión que se extinguirá, "en todo caso", en el plazo de un año, de donde se deduce que el plazo de suspensión potestativa es de un año sin perjuicio de que pueda ser inferior si dentro de ese año se hubiese producido el acuerdo de aprobación inicial en cuyo caso la suspensión se mantendrá hasta el transcurso de dos años desde la inicial suspensión declarada para estudiar el Plan.

Por último, en cuanto a la extensión del ámbito material de la suspensión, que entiende la actora no puede afectar a los proyectos de urbanización, debe correr la misma suerte desestimatoria. Como indica la Administración demandada es de aplicación el referido artículo 65 de la LUA al supuesto examinado, con fundamento en la STS de 23 de mayo de 1989, en la que declara que el Tribunal de instancia, al señalar que "siendo el Proyecto de Urbanización un proyecto de obras que tiene por finalidad el llevar a la práctica los Planes Generales Municipales en el suelo urbano, los Planes Parciales y, en su caso, las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, detallando las obras a ejecutar de tal forma que puedan ejecutarse por técnico distinto del autor del proyecto, sin que puedan contener determinaciones propias del planeamiento, sin perjuicio de la adaptación que exija la ejecución material de aquéllas, artículo 15 de la Ley del Suelo y 67 y siguientes de su Reglamento de Planeamiento, comprendiendo esas obras las relativas a la vialidad, abastecimiento de aguas, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería u otras análogas que se conforman según la ordenación del terreno, y estando éste, como queda expuesto, afectado por el planeamiento aprobado inicialmente, débese concluir que el otorgamiento del Proyecto de Urbanización fue suspendido conforme con lo dispuesto en el artículo 27-4 de la Ley del Suelo; toda vez que de ser aprobado y objeto de ejecución el Proyecto de Urbanización contravendría las previsiones del nuevo ordenamiento en el caso de ser éste aprobado definitivamente", la interpretación de ese artículo se hizo en base a lo dispuesto en el artículo 3º del Código Civil (LA LEY 1/1889), según el espíritu y la finalidad de aquél. Doctrina que aplicada al supuesto examinado determina la conformidad al artículo 65



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

de la LUA de la suspensión acordada referida a las licencias de parcelación, edificación y de urbanización, con independencia de los efectos que se produzcan desde su publicación.”

5º.- Así pues, por todo lo anterior, en atención al artículo 77.1 del Decreto-Legislativo 1/2014 y 141.1 del Decreto 52/2002 el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para acordar la suspensión potestativa del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito objeto de estudio señalado en el expediente de referencia y que se describe a continuación:

La manzana delimitada por las Calles Hartzembuch, Ainsa y Muñoz Degraín, y que afecta a los inmuebles con referencia catastral: 0977601XK6607H, 0977602XK6607H, 0977603XK6607H, 0977604XK6607H, 0977605XK6607H, 0977606XK6607H, 0977607XK6607H, 0977608XK6607H, 0977609XK6607H, 0977610XK6607H, 0977611XK6607H, 0977612XK6607H, 0977613XK6607H, en el Área 1 “Centro” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

De conformidad con el artículo 143.2 del Decreto 52/2002, el acuerdo de suspensión de licencias se publicará en la sección provincial de Boletín Oficial de Aragón al objeto de que pueda así surtir sus efectos correspondientes.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda, dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Acordar suspender potestativamente el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición con el fin de estudiar la reforma del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del Centro Histórico de Teruel en manzana delimitada por las Calles Hartzembuch, Ainsa y Muñoz Degraín, y que afecta a los inmuebles con referencia catastral: 0977601XK6607H, 0977602XK6607H, 0977603XK6607H, 0977604XK6607H, 0977605XK6607H, 0977606XK6607H, 0977607XK6607H, 0977608XK6607H, 0977609XK6607H, 0977610XK6607H, 0977611XK6607H, 0977612XK6607H, 0977613XK6607H, en el Área 1 “Centro” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, para una mayor definición de la remodelación volumétrica y recuperación de los espacios señalados por el PERI, en aras a conseguir los objetivos de la propuesta de intervención nº9 “Manzana Hartzenbusch”, establecido en el expediente administrativo 2/2015-GU, por término de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, concretando el ámbito de la suspensión en la siguiente zona:

Manzana delimitada por las Calles Hartzembuch, Ainsa y Muñoz Degraín, y que afecta a los inmuebles con referencia catastral: 0977601XK6607H, 0977602XK6607H, 0977603XK6607H, 0977604XK6607H, 0977605XK6607H, 0977606XK6607H, 0977607XK6607H, 0977608XK6607H, 0977609XK6607H, 0977610XK6607H, 0977611XK6607H, 0977612XK6607H, 0977613XK6607H, en el Área 1 “Centro” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, según documentación gráfica obrante en el expediente.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

correspondiente del Boletín Oficial de Aragón) y en el Diario de Teruel, en cumplimiento de los términos del artículo 143.2 del Decreto 52/2002.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo al objeto de que se continúen con los trámites oportunos para la ulterior consecución del expediente, a la Unidad de Licencias, a la Unidad de Servicios Generales y Control Urbanístico, todos ellos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y al Sr. Arquitecto Municipal a los efectos pertinentes.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para su conocimiento y efectos.

**XII.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 21 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE TERUEL, AFECTANTE AL ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO, ÁREA 1 DEL PGOU DE TERUEL. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 86/2014/PLANEAMIENTO.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 22 de julio, que se transcribe a continuación:

### Antecedentes de Hecho

1º.- A través de Providencia de fecha 6 de noviembre de 2014, el Sr. Gerente de Urbanismo dispone la incoación de expediente administrativo para el estudio urbanístico y posterior tramitación de una posible Modificación de Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Teruel en el ámbito del entorno de la Iglesia de San Pedro, con objeto de reordenar el ámbito comprendido en el edificio sito en calle Muñoz Degrain números 1 y 3 con referencia catastral 0977321XK6607H (esquina con calle Hartzembuch números 3 y 3 A con referencia catastral 0977322XK6607H), en el Área 1 “Centro” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, para minimizar o reducir el posible impacto visual en el entorno de la Iglesia de San Pedro motivado por la Declaración Bien de Interés Cultural (BIC) de la Iglesia de San Pedro de Teruel, adscribiendo la tramitación administrativa del referido expediente a la Unidad de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel.

A dicha Providencia se acompaña diversa documentación gráfica en la que se delimita físicamente el ámbito objeto de estudio así como copia de la Orden de 16 de junio de 2004 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de bien de Interés Cultural de la “Iglesia de San Pedro” en Teruel, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural aragonés.

2º.- Con fecha 7 de enero de 2015, el Ayuntamiento Pleno acordó suspender potestativamente el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición con el fin



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

de estudiar la reforma del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del Centro Histórico de Teruel en el entorno de la Iglesia de San Pedro, con objeto de reordenar el ámbito comprendido en el edificio sito en calle Muñoz Degrain números 1 y 3 con referencia catastral 0977321XK6607H (esquina con calle Hartzembuch números 3 y 3 A con referencia catastral 0977322XK6607H), en el Área 1 “Centro” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, para minimizar o reducir el posible impacto visual en el referido entorno motivado por la Declaración Bien de Interés Cultural (BIC) de la Iglesia de San Pedro de Teruel, que comprende parte del PERI del Centro Histórico de Teruel Área 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, establecido en el expediente administrativo 86/2014-GU, por término de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del citado acuerdo, concretando el ámbito de la suspensión en la siguiente zona:

Entorno de la Iglesia de San Pedro, en el ámbito comprendido en el edificio sito en calle Muñoz Degrain números 1 y 3 con referencia catastral 0977321XK6607H (esquina con calle Hartzembuch números 3 y 3 A con referencia catastral 0977322XK6607H), en el Área 1 “Centro” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel según documentación gráfica obrante en el expediente.

Dicha suspensión de licencias fue publicada en el BOP de Teruel nº 7 de fecha 13 de enero de 2015, Diario de Teruel de 17 de enero de 2015 y Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel.

3º.- Con fecha 16 de enero de 2015, D. José Alberto Yagüe Murciano en representación de la mercantil “Gesviva S.L.” formula consulta acerca de las directrices a seguir en el estudio de la planificación urbanística de dicho ámbito y plantea una posible propuesta para su estudio con el fin de poder compatibilizar dicha tramitación con la redacción del correspondiente proyecto de edificación y el eventual otorgamiento de su licencia de edificación.

Asimismo, con fecha 10 de febrero de 2015 José Alberto Yagüe Murciano en representación de la mercantil “Gesviva S.L.” (Gestora de Viviendas Valencia S.L.) presenta dos ejemplares del Modificado del PERI del Centro Histórico de Teruel en el Ámbito de la Iglesia de San Pedro.

4º.- Con fecha 5 de marzo de 2015 (R.E. 730) se recibe Acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés por el que se comunica que la citada Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Teruel en sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 2015, en relación con la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, por el estudio de la Modificación del PERI del Centro Histórico de Teruel, Área 1 del PGOU de Teruel, en el entorno de la Iglesia de San Pedro.

5º.- Tras algunas subsanaciones en la documentación presentada, con fecha 31 de marzo de 2015, el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe FAVORABLE para el trámite de aprobación inicial con la siguiente prescripción “ Deberán presentarse cuatro copias en papel firmadas por los técnicos redactores y



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

dos copias en formato digital CD con planos georeferenciados en formato Autocard (versión 2008) y textos en pdf”. Los objetivos de la presente modificación aparecen con más precisión y detalle en el referido informe técnico y además en la documentación técnica obrante al expediente.

6º.- Con fecha 6 de abril de 2015, se recibe Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 26 de marzo de 2015 por el que se procede a otorgar la homologación al Ayuntamiento de Teruel para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad de Plan General tenga carácter facultativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 y 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

7º.- Con fecha 27 de Abril de 2015, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobó inicialmente la presente modificación, verificándose el correspondiente trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Diario de Teruel de 7 de Mayo de 2015, en el BOP de Teruel nº 84 de 7 de Mayo de 2015, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, no habiéndose formulado alegaciones.

8º.- Con fecha 3 de Junio de 2015 tiene entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo Acuerdo de fecha 27 de Mayo de 2015, emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón por el que se informa favorablemente la documentación relativa a la Modificación nº 21 del PERI del Centro Histórico de Teruel, que afecta al entorno de la Iglesia de San Pedro, Área 1 del PGOU de Teruel, en lo que es materia de su competencia.

9º.- Obran en el expediente 4 ejemplares en formato papel de la documentación técnica revisada acompañada de soporte digital de la misma, para su aprobación definitiva, presentados en fecha 11 de Junio de 2015.

### Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 85.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en adelante TRLUA, establece que las modificaciones se realizarán ordinariamente por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, excepción hecha del Plan General, no aplicable al presente caso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLUA, el procedimiento aplicable a los Planes Especiales que desarrollan el Plan General es el previsto en los artículos 57 o 60 del citado cuerpo legal y en el artículo 112.4 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, en adelante RPA. Dado que esta modificación es de iniciativa municipal, resulta de aplicación el procedimiento del artículo 57, que es el siguiente: El Alcalde aprobará inicialmente la modificación dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno, sometiéndola simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública por espacio mínimo de un mes, informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural toda vez que el documento



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

que se modifica es el PERI del Centro Histórico, y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo al que se remitirá copia del expediente completo, incluidos los informes emitidos, las alegaciones formuladas y el informe a las mismas, que emitirá informe siendo vinculante en caso de ser desfavorable, salvo que se haya dictado la resolución de homologación regulada en el apartado 4 del art. 57, cuestión ésta que afecta en sentido afirmativo al Ayuntamiento de Teruel puesto que con fecha 26 de marzo de 2015, el Gobierno de Aragón acordó a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Urbanismo, Vivienda y Transportes:

“PRIMERO.- Proceder a la homologación del Ayuntamiento de Teruel para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad de Plan General tenga carácter facultativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 y 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, con el siguiente alcance:

- En relación con el procedimiento de las modificaciones de menor entidad de planes generales, cabe indicar que serán aquellas que no afecten a determinaciones del Plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 del Texto Refundido de la ley de Urbanismo de Aragón, debiéndose incorporar un apartado en la memoria de las referidas modificaciones en el que se justifique que su contenido corresponde a modificaciones de menor entidad.

- En referencia al ámbito objetivo del planeamiento derivado, se consideran incluidos en el mismo los planes que tengan por objeto el desarrollo del planeamiento general.

- Deberá remitirse al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el planeamiento derivado y las modificaciones de menor entidad, una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento, de conformidad con lo indicado en el fundamento de derecho cuarto.

SEGUNDO.- La vigencia de la presente homologación se extenderá al desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, no obstante si se produce un desarrollo reglamentario de la legislación urbanística deberá adaptarse el contenido de la presente homologación a la nueva regulación que establezca.

TERCERO.- Se recomienda al Ayuntamiento de Teruel que debe considerar la necesidad de proceder a la Revisión de su planeamiento general, teniendo en cuenta que se aprobó definitivamente en el año 1985, que se han producido numerosas modificaciones del mismo y debe adaptarse a la nueva legislación urbanística.”

El citado acuerdo igualmente señala que en relación con el régimen aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación se establecen las siguientes consideraciones: la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de urbanismo de Aragón establece que “el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial”. Es decir, se tramitarán con arreglo al régimen competencial del acuerdo de homologación, las modificaciones menores y el



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

planeamiento de desarrollo que se apruebe inicialmente con posterioridad al acuerdo del Gobierno de Aragón que acepte la solicitud de homologación presentada por el Ayuntamiento de Teruel.

El procedimiento de homologación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conlleva que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento y la intervención del órgano autonómico será de carácter facultativo.

Una vez aprobado definitivamente el planeamiento, tanto si es una modificación menor de Plan General como si es un planeamiento derivado, el Ayuntamiento deberá remitir, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el boletín correspondiente, un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

Transcurrido el periodo de información pública y recibidos los informes, el Ayuntamiento Pleno, a la vista de las actuaciones obrantes en el expediente, podrá aprobar definitivamente el Plan con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre las alegaciones y observaciones formuladas. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sección correspondiente del BOA, con indicación de las acciones legales pertinentes. A partir de ese momento, la modificación será eficaz.

2º.- En el caso del Ayuntamiento de Teruel, la tramitación descrita sufre algunas modificaciones, habida cuenta que con fecha 18 de marzo de 2004, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se aprueban los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo creándose ésta como un organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignen.

Estos Estatutos, en su artículo 5.2.A.b), atribuye a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la competencia para aprobar inicialmente y tramitar el planeamiento de desarrollo del planeamiento general.

De conformidad con lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 9.2, 2.2) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia, aprobar inicialmente el planeamiento de desarrollo del planeamiento general. La aprobación definitiva, previo trámite de información pública, evacuación de los informes pertinentes y dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

3º.- La modificación planteada cuenta con informe favorable del Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel, la misma se entiende suficientemente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia conforme al artículo 85.1 del TRLUA; La modificación que se plantea no supone la adopción de nuevos





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo que incidan sustancialmente sobre la ordenación. Tampoco influye en las Normas Urbanísticas, la modificación no aumenta la superficie, densidad o edificabilidad previstos en el PERI original de 1988 y respecto a la modificación del PERI aprobada en el año 2002. Con respecto al artículo 86 del TRLUA:

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.1 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la superficie, densidad o edificabilidad en suelo urbano.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.2 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad en suelo urbanizable.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.3 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto aumento de densidad y de edificabilidad en suelo urbanizable o urbano no consolidado.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.4 de la citada ley, la modificación propuesta no modifica la zonificación o uso urbanístico de espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el planeamiento vigente.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.5 de la citada ley, la modificación no supone un incremento de superficie del suelo urbano o urbanizable con usos terciario, industrial o residencial del municipio.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.6 de la citada ley, la modificación no tiene la suficiente entidad como para materializar en la misma área el reajuste en las dotaciones locales y sistemas generales a través de unidad de ejecución

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.7 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar edificabilidad ni densidad ni modifica los usos del suelo.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.8 de la citada ley, la modificación no tiene exceso de reservas de dotaciones locales respecto al mínimo legal exigido en un sector de suelo urbanizable delimitado o programado.

En relación con el cumplimiento del artículo 87 de la citada ley, la modificación no implica cambio de uso de los equipamientos.

Las justificaciones, a tenor del informe favorable del Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo la Gerencia Municipal de Urbanismo, deben reputarse suficientes.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 21 del PERI del Centro



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Histórico promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, que afecta al entorno de la Iglesia de San Pedro, Área 1, del PGOU de Teruel, según documentación técnica redactada por los arquitectos D. Alejandro Cañada Peña y D. Lucas Cañada Pallarés, a instancia de GESVIVA S.L. como interesada en el procedimiento, en el seno del expediente 86/2014-PLANEAMIENTO.

2º.- Remitir, con carácter previo a la publicación, un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente, al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

3º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de las acciones legales pertinentes.

4º.- Trasladar el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural (Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Patrimonio, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón), para su conocimiento y efectos.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a los redactores de la presente modificación, al Sr. Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a la Unidad de Licencias y a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo ambos de la Gerencia Municipal de Urbanismo a éstos últimos, junto con un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, a los efectos pertinentes.

A continuación, el Sr. Alcalde informa a los asistentes sobre el ámbito de relimitación de ésta aprobación del PERI del Centro en el entorno del actual edificio de Cáritas y la iglesia de San Pedro, indicando que esta aprobación definitiva es la consecuencia de la que se produjo hace unos seis meses.

**XIII.- OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD MUNICIPAL AL PAGO POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEL JUSTIPRECIO CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENO DESTINADO A ESPACIO LIBRE PÚBLICO VIARIO, EXCLUÍDO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN, EN CALLE HORNO Nº 3 DEL BARRIO DE CASTRALVO. EXPEDIENTE Nº 2.514/2002.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 22 de julio.

**XIV.- APROBACIÓN DEL PAGO DE LOS INTERSES RECONOCIDOS JUDICIALMENTE, GENERADOS POR DEMORA EN LA DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO Y EN SU CASO, CORRESPONDIENTES A LA FINCA Nº 2 DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL**



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

**EXPEDIENTE EXPROPIATORIO PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A ESPACIO LIBRE PÚBLICO, PLAZA, QUE ESTABLECE JUNTO A C/ PIRINEOS, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TERUEL, ZONA DEL ARRABAL. EXPEDIENTE N° 1.110/2003. PIEZAS SEPARADAS 1 Y 2.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 22 de julio.

**XV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, SOLICITANDO QUE SE REALICEN LAS MEJORAS NECESARIAS PARA DOTAR AL COLEGIO “LAS ANEJAS” DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y USO DEL ALUMNADO.**

D. Ramón Fuertes Ortiz, del Grupo Municipal Ciudadanos-Teruel, da cuenta de la referida Propuesta de Resolución, que se transcribe a continuación:

“Que a la vista que el Colegio “Las Anejas” no tiene fijada fecha próxima para su traslado al Instituto Segundo de Chomón, necesita para los años venideros unas mejoras en sus instalaciones para cumplir con el servicio mínimo de habitabilidad que un centro docente debe dar a sus alumnos:

1.- Cambio de ventanas e instalación de contraventanas, al menos, en la zona de primaria para evitar la pérdida de calor, produciéndose así un gasto económico innecesario y solventar la diferencia de temperatura de entre 4 ó 5 grados centígrados que existe actualmente con el resto del centro.

2.- Estudiar alternativa más adecuada para evitar un único circuito de la calefacción en todo el colegio no aportando a día de hoy el actual las calorías necesarias para el bienestar del alumnado.

Por todo ello el Grupo Político Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, de conformidad con el ROFRJEL, presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Teruel para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y su aprobación la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Teruel adopte el acuerdo de iniciar el expediente oportuno para que se realicen las mejoras necesarias anteriormente expuestas para dotar al Colegio “Las Anejas” de las condiciones mínimas de habitabilidad y uso del alumnado”.

El Concejal interviniente hace hincapié en las deficiencias que existen en el referido Colegio Público Las Anejas que han sido expuestas en multitud de ocasiones. Lo que propone es



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

que, antes de iniciarse el próximo curso, y teniendo en cuenta que el traslado al Instituto Segundo de Chomón va a demorarse dos o tres años, se realicen los trabajos necesarios para evitar las pérdidas de calor que se producen actualmente, algo que se puede solucionar, al menos en gran medida, con la colocación de contraventanas y evitando un único circuito de calefacción.

A continuación, D. Paco Martín, CHA, indica que va a apoyar la propuesta. Todos los Grupos Políticos Municipales están preocupados por la situación en que se encuentra el colegio Las Anejas, la adecuación del Instituto Segundo de Chomón, puede tardar dos o tres años, pero mientras tanto hay que dar solución al colegio Las Anejas. De todos modos, considera que este Ayuntamiento debe reunirse con la Sra. Consejera de Educación de la DGA para delimitar lo que son obras de mantenimiento y lo que se puede considerar inversión en las obras a realizar en las Anejas, al objeto de que cada administración asuma los gastos que por ley le corresponden.

D. Julio Esteban, PAR, manifiesta que va a apoyar la propuesta, aunque la considera poco ambiciosa, se muestra partidario de que el acondicionamiento del colegio debería contemplarse en su totalidad. Aboga porque la reparación del Instituto Segundo de Chomón se realice lo más rápidamente posible. En el tema de los colegios, sobre todo, hay que ser previsores. El mantenimiento es competencia municipal y la inversión corresponde a la DGA. Muestra su opinión de que se acondicione dignamente el colegio, no mínimamente, éste y todos, y que la DGA asuma lo que se considere inversión, como competencia suya.

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno Pérez, Ganar Teruel, se muestra a favor de la aprobación de la referida propuesta. Considera que lo que es mantenimiento debe realizarlo el Ayuntamiento. Se han llevado a cabo algunas actuaciones, pero faltan otras muchas de reparación del tejado, radiadores, ventanas, etc., solicita que la DGA agilice lo posible el traslado del alumnado al Segundo de Chomón y en este colegio de Las Anejas se realicen las actuaciones necesarias para que puedan impartirse las clases dignamente.

D. José Ramón Morro, PSOE, señala que su grupo se va a abstener en la votación de esta propuesta. El actual edificio de Las Anejas está para demolerse en su totalidad. Mientras tanto se hace necesario la redacción de una Memoria Valorada de las obras a acometer para que sepamos de cuanto dinero estamos hablando. Hasta que este documento no esté redactado, su Grupo se abstendrá.

D. Jesús Fuertes, PP, indica que el futuro es el traslado del centro al Segundo de Chomón. En estos momentos se está trabajando en Las Anejas en el tema de la cubierta para evitar las goteras. De todos modos, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, hay que distinguir entre lo que es inversión y lo que es mantenimiento. Considera que, por ejemplo, cambiar las ventanas, colocar contraventanas, es una inversión. Propondría añadir un segundo punto a la presente propuesta de resolución que dijera:

“Trasladar al Gobierno de Aragón aquellas necesidades que, en materia de educación, excedan de las competencias municipales”.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, expone que las necesidades de actuación en el colegio son muchas, su grupo, en este momento, hace referencia a las que considera prioritarias.

El Sr. Alcalde indica que lo importante es que los niños no pasen frío. Si se puede solucionar el tema de las goteras y la colocación de contraventanas, se habrá avanzado mucho en esta materia.

D. Paco Martín y D<sup>a</sup> Anabel Gimeno Pérez, insisten en la convocatoria de reunión urgente con la Sra. Concejala de Cultura de la DGA.

D. José Ramón Morro, PSOE, vuelve a señalar que, antes de acometer alguna actuación importante, necesita disponer de una memoria valorada antes de que se pronuncien sobre este asunto. Su grupo por tanto, se va a abstener en la votación.

Seguidamente, terminada la fase de deliberación, el Ayuntamiento Pleno, con 15 votos a favor: PP, Ciudadanos, Ganar Teruel, PAR y CHA y 5 abstenciones, PSOE, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Iniciar el expediente oportuno para que se realicen las mejoras necesarias anteriormente expuestas para dotar al Colegio “Las Anejas” de las condiciones mínimas de habitabilidad y uso del alumnado.

2º.- Trasladar al Gobierno de Aragón aquellas necesidades que, en materia de educación, excedan de las competencias municipales.

**XVI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, SOLICITANDO LA INSTALACIÓN PROVISIONAL DE UN ÁREA DE JUEGOS PARA NIÑOS Y VARIOS BANCOS EN EL SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE BAJO LOS ARCOS, ESQUINA CALLE VALPARAÍSO.**

D. Ramón Fuertes Ortiz, del Grupo Municipal Ciudadanos-Teruel, da cuenta de la referida Propuesta de Resolución, que se transcribe a continuación:

“1.- Que en la calle Bajo los Arcos, esquina calle Valparaíso, el Excmo. Ayuntamiento de Teruel es propietario de una parcela edificable junto al edificio donde se encuentran unas oficinas municipales y el local cedido a la Asociación de Vecinos del Barrio del Carmen y colindantes. Esta parcela lleva varios años sin ningún uso y a la vista está que tampoco se tiene ninguna previsión municipal o al menos se desconoce, por lo que nada impide que pueda acondicionarse e instalarse de forma provisional un área para juego de niños y varios bancos, todo ello sin perjuicio que cuando se decida por el Pleno del Ayuntamiento otro uso concreto, se traslade la instalación a otra zona del barrio.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Resulta conocido por todos los vecinos la escasez, por no decir que no existe ninguna en este Barrio, de instalaciones de este tipo para disfrute de los niños/as.

2.- Que en la calle Bajo los Arcos, en el tramo comprendido desde la plaza de la Merced hasta el cruce con la calle Valparaíso, no existen aceras, lo que provoca que los viandantes y los ciudadanos tengan que circular por la calzada con el peligro consiguiente para su integridad y seguridad, situación que afecta directamente a los vecinos del barrio y que se prolonga desde hace muchos años.

Por todo ello, el Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, de conformidad con el ROFRJEL, presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Teruel para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y su aprobación la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Teruel adopte el acuerdo de iniciar los expedientes oportunos para que se acondicione e instale de forma provisional y en tanto no se destine a otro uso, un área de juego para niños y varios bancos en el solar de propiedad municipal situado en la calle Bajo los Arcos, esquina calle Valparaíso”.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos Teruel, indica que la presente Propuesta, comprende dos aspectos diferenciados:

A).- La problemática planteada en el tráfico peatonal en el tramo comprendido desde la plaza de la Merced hasta el cruce de la calle Valparaíso.

B).- El posible acondicionamiento de la parcela municipal sita en la calle Bajo los Arcos, esquina calle Valparaíso para su destino a área de juego para niños y recreo y esparcimiento y descanso.

D. Paco Martín, CHA, señala que va a apoyar la propuesta.

D. Julio Esteban, PAR, indica que se muestra de acuerdo con el problema de las aceras que, aunque existen, se encuentran en muy mal estado. Por lo tanto, sobre este tema, completamente de acuerdo. En cuanto al otro aspecto, considera que llevar a cabo cualquier actuación, aunque sea provisional, en un solar de 350 m<sup>2</sup>, no les parece conveniente.

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno, Ganar Teruel, considera que es una salida que, aunque sea provisional, facilitaría la accesibilidad y movilidad en una zona, en la que, además, no se encuentra ningún lugar público de esparcimiento.

D. José Ramón Morro, PSOE, manifiesta que, aunque sea de forma provisional, va a apoyar la propuesta, un vallado adecuado sería interesante.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

El Sr. Alcalde añade que resulta conveniente, dado que se trata del primer pleno de trámite de la legislatura, advertir que, en estos casos de Propuestas de Resoluciones presentadas por los distintos Grupos Políticos Municipales, tan solo es objeto de aprobación la parte dispositiva de las mismas.

D. Jesús Fuertes, PP, indica que la presente Propuesta, con la que están de acuerdo, lo que indica es que se inicie el oportuno expediente y, es frecuente que, cuando se toma una decisión provisional, luego, con el tiempo, se convierte en permanente.

D. Ramón Fuertes solicita que en el momento de la votación, se tengan en cuenta las dos cuestiones, es decir, el tema de la instalación de columpios y bancos en el solar y la acera de la plaza de la Merced a la calle Valparaíso.

Por lo tanto, se incluye en la parte dispositiva de la referida propuesta el 2º párrafo de su parte expositiva, que hace alusión al acondicionamiento de las aceras.

Seguidamente, terminada la fase de deliberación, con 18 votos a favor: PP, PSOE, Ciudadanos Teruel, Ganar Teruel y CHA y dos abstenciones: PAR, el Ayuntamiento en Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Iniciar los expedientes oportunos para que se acondicione e instale de forma provisional y en tanto no se destine a otro uso, un área de juego para niños y varios bancos en el solar de propiedad municipal situado en la calle Bajo los Arcos, esquina calle Valparaíso.

2º.- Iniciar los expedientes oportunos para el acondicionamiento de las aceras en el tramo comprendido entre la calle Bajo los Arcos y la calle Valparaíso, al objeto de evitar el peligro que actualmente existe para los viandantes que tienen que circular por la calzada.

**XVII.- PROPUESTA DE REOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL GANAR TERUEL, SOLICITANDO LA MEJORA DE LA ILUMINACIÓN Y EL ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS, EN EL PARQUE DE LOS FUEROS DE ESTA CIUDAD.**

Dª Anabel Gimeno Pérez, Ganar Teruel, da cuenta de la Propuesta de Resolución presentada por el Grupo Municipal, destacando la necesidad de mejorar la iluminación en el Parque de los Fueros durante las primeras horas de la noche, para facilitar la práctica de deportes, así como la procedencia de estudiar las posibilidades de acondicionamiento del graderío del Auditorio del Parque de los Fueros para hacerlo más confortable.

El texto íntegro de la referida propuesta de resolución dice como sigue:

“El Parque de los Fueros de la ciudad de Teruel es un espacio muy utilizado por los y las ciudadanas para diferentes actividades a lo largo de todo el año. Muchas personas lo utilizan para practicar deporte, incluso cuando se ha hecho de noche. La



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

iluminación para esa actividad es escasa. Quienes utilizan ese espacio para correr se quejan de que la falta de iluminación es un problema para practicar la actividad.

Por otra parte, el Parque de los Fueros dispone de un espacio con graderío al aire libre que es único en la ciudad de Teruel, no hay ningún otro teatro al aire libre o algo equiparable en nuestra ciudad. Necesitaría un acondicionamiento que lo hiciera más cómodo para poder darle más uso. Ese acondicionamiento debería emprenderse de forma inmediata para poder disfrutar de las actividades de verano.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente:

### PROPUESTA

1. El Ayuntamiento de Teruel mejorará la iluminación en el Parque de los Fueros durante las primeras horas de la noche, para facilitar la práctica de deportes.

2. El Ayuntamiento de Teruel estudiará las posibilidades de acondicionamiento del graderío del Auditorio del Parque de los Fueros para hacerlo más comfortable”.

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno, Ganar Teruel, hace referencia a la parte dispositiva de la referida Proposición.

D. Paco Martín, CHA, muestra su conformidad, tanto a la mejora de las instalaciones eléctricas como a las actuaciones a llevar a cabo en el graderío. Hace unos años ya se estudiaron las deficiencias que había que acometer en los servicios, vestuarios y graderío, este último se consideró que debía contemplarse en una segunda fase.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, muestra su conformidad a la Propuesta.

D. Julio Esteban, PAR, muestra así mismo la postura a favor de su Grupo. Cualquier mejora de acondicionamiento en el Parque, supone una ventaja desde el punto de vista deportivo, entre otros.

D. José Ramón Morro, PSOE, se muestra partidario de acometer las obras, tanto en el alumbrado, como en el graderío.

D<sup>a</sup> Emma Buj, PP, señala que el pasado día 22, a las 8,30 horas, estaba citada con los Servicios Eléctricos Municipales para tratar del tema de la mejora del alumbrado del Parque. Según se le indicó por los funcionarios, existen estudios que se realizaron en su día sobre tales extremos que considera que tal vez, podrían ser aprovechados, en caso contrario, habrá que encargar un proyecto técnico que contemple las actuaciones que quiere acometer el consistorio. Por lo que se refiere al graderío, completamente de acuerdo y considera que habría que encargar un estudio que abarcara distintas posibilidades de actuación.





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la referida propuesta de resolución, en su mismo tenor literal.

### **XVIII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL GANAR TERUEL, EN SOLICITUD DE PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES CON FINES RECREATIVOS EN LAS FERIAS Y FESTEJOS.**

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno Pérez, Ganar Teruel, hace referencia a la parte dispositiva de su Propuesta de Resolución, indicando que en ella se refiere a los ponis que se utilizaron como actuación en las pasadas fiestas y considera que los animales no deben utilizarse de este modo, solicita que en las próximas fiestas no se vuelva a repetir tal actuación y que se revisen las Ordenanzas y Reglamentos Municipales competentes en esta materia para impedirlo, todo ello, en un plazo máximo de cuatro meses.

El texto íntegro de la referida propuesta de resolución dice como sigue:

“En las pasadas fiestas del Ángel se recibieron numerosas quejas desde diferentes ámbitos de la ciudad por el uso de ponis en un tiiovivo de uso infantil instalado en la feria.

Consideramos que no es aceptable la utilización de animales como atracciones de feria, dado el sufrimiento que se les genera. Tampoco parece adecuado que precisamente sea una atracción para niños, dada la imagen que se les transmite a estos, de que pueden usar a los animales como elemento de diversión equiparable a cualquier otra atracción mecánica.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente:

#### **PROPUESTA**

El Ayuntamiento de Teruel revisará las ordenanzas correspondientes para prohibir en la ciudad de Teruel el uso de animales con fines recreativos en las ferias y festejos. Dicha revisión se hará en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la aprobación de esta propuesta en el Pleno”.

D. Paco Martín, CHA, indica que se hace necesaria la redacción y posterior aprobación de una Ordenanza sobre animales de compañía.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, manifiesta que votaría a favor este asunto, siempre que se incluyera el inciso de “... siempre y cuando hubiera maltrato animal”.

D. Julio Esteban, PAR, afirma que, efectivamente, en las pasadas fiestas se produjo un clima de malestar de gran parte de la ciudadanía por el hecho del puesto de los ponis. Su grupo



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

apoyará la propuesta entendiendo que lo hace al hecho concreto de los caballitos a los que se ha hecho referencia.

A continuación, D. José Ramón Morro, PSOE, señala que la prohibición debería encauzarse en la actual normativa que a nivel autonómico existe aprobada, como es la Ley 11/2003, de Protección Animal, de la DGA, artículos 3 y 32.1 que tratan sobre este problema y que se denuncie. Por otro lado, apunta la conveniencia de contar al menos, con una pareja de policías locales que se especializara en este tipo de problemas contra la Ley de Protección Animal.

D. Jesús Fuertes, PP, manifiesta que la actuación que se realizó y a la que se ha hecho referencia, no incumplió ninguna disposición vigente en la actualidad. Podría tener cabida, si así se decidiera, por ejemplo, dentro del Reglamento de Participación Ciudadana, en su artículo 3. Ante lo manifestado en este acto, propondría que se retirara la Propuesta, se llevara a Comisión Informativa y se redactara un texto objeto de estudio y posterior aprobación por parte de todos.

El Sr. Alcalde vuelve a reiterar que en las Propuestas o Mociones que se traen al Pleno, tan solo es objeto de aprobación su parte dispositiva.

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno Pérez retira la propuesta de referencia y se muestra de acuerdo con que sea tratado este tema en Comisión Informativa, pero que ésta se celebre el próximo mes de septiembre, es decir, que no se demore en el tiempo.

El Sr. Alcalde le indica que no habrá inconveniente en que se lleve a Comisión en la tercera semana del mes de septiembre, que es cuando celebrará la Informativa sesión ordinaria.

El Ayuntamiento, por unanimidad, acordó retirar el presente asunto del orden del día, al objeto de que sea tratado en la correspondiente Comisión Informativa, a lo más tardar, en la sesión que celebre la tercera semana del mes de septiembre.

### **XIX.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES.**

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se conoció del siguiente asunto:

**CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL, DE D. RODRIGO GÓMEZ GARCÍA. EXPEDIENTE N° 695/2015.**

Dada cuenta del escrito presentado el día 27 de julio de 2015, con número de registro de entrada 10.746, por parte del Sr. Concejal de esta Corporación Municipal D. Rodrigo Gómez García que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, manifiesta su renuncia al citado cargo, que ostenta en virtud del



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

desarrollo de las pasadas Elecciones Locales, convocadas por Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, celebradas el día 24 de mayo de 2015.

Que dicha renuncia debe hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación, tal y como dispone el precepto reglamentario citado.

Que conforme al artículo 15.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el mandato de las Juntas Electorales Provinciales y de las de Zona, concluye 100 días después de las elecciones, correspondiendo, a partir de ese momento, a la Junta Electoral Central, como órgano permanente de la Administración General, y a tenor del artículo 19.1.1) del meritado cuerpo legal, expedir las credenciales a los concejales, en caso de renuncia, posibilitando, en definitiva, el mecanismo establecido en el artículo 182 de dicha Ley Orgánica, que señala que en caso de renuncia de un concejal, el cargo se atribuirá al candidato de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Que es obvio que desde el pasado día 24 de mayo no ha transcurrido el meritado período de cien días, circunstancia que habilita la plena competencia de la Junta Electoral de Zona de Teruel.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Teruel, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Quedar enterado y tomar conocimiento de la renuncia presentada por el Sr. Concejal de esta Corporación Municipal D. Rodrigo Gómez García, ordenando la remisión de copia certificada del presente acuerdo a la Junta Electoral de Zona de Teruel, significando que el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante producida es Dña. María Loreto Camañes Edo, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción dictada por la Junta Electoral Central el día 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

**XX.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO N° 1.023/2015, DE 9 DE JULIO, POR EL QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, VOCALES Y SECRETARIOS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS CREADAS, CON SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA QUE CELEBRARÁN SESIÓN ORDINARIA Y DETALLE DE LAS COMPETENCIAS O ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N° 718/2015.**

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado del contenido del referido Decreto dictado por la Alcaldía en cumplimiento de la legislación vigente.

**XXI.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.**



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Por el Sr. Secretario General se da cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto nº 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se han dictado los Decretos y Resoluciones números 654/2015 al 1.063/2015, que comprenden desde el 27 de mayo al 22 de julio de 2015, respectivamente, así como del 27/2015 al 30/2015, en materia de sanciones de tráfico, que comprenden desde el 22 de abril al 23 de junio de 2015

### XXII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Paco Martín, CHA, se interesa por las irregularidades de la empresa Ferraser hacia sus trabajadores, tal y como se ha puesto de manifiesto en los medios de información y ruega que se abra un expediente de investigación sobre dicho asunto.

Por otro lado, pregunta si ya existe calendario del inicio de los trabajos de revisión del PGOU de la ciudad.

El Sr. Alcalde sobre la primera de las cuestiones indica que este asunto se llevará a CMI en septiembre, no obstante, se están manteniendo reuniones, tanto con la empresa como con los trabajadores a través de sus sindicatos. Por lo que se refiere a la revisión del Plan General, primero, convocará una reunión de Portavoces para marcar las directrices a seguir. De todos modos, quiere dejar claro que el compromiso del Equipo de Gobierno es tramitar este documento en este momento, al principio de la legislatura.

D. Julio Esteban, PAR, señala que cuando se produce algún acto litúrgico en la iglesia de la Plaza de la Constitución, los vehículos que aparcan en el descampado de la zona limítrofe, lindante con la denominada Cuesta de los Gitanos, impiden el paso de los vehículos por dicho Camino. Ruega que se adopten las medidas necesarias para que estos hechos no se produzcan.

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno Pérez, Ganar Teruel, insiste en la cuestión anteriormente planteada por el Sr. Martín Fernández sobre la situación de los trabajadores de la empresa Ferraser. Según tiene conocimiento, parece que existen graves diferencias retributivas entre unos trabajadores y otros.

D<sup>a</sup> Emma Buj, PP, le indica que a los trabajadores últimamente contratados, se les ha aplicado el convenio de Ferraser. Se da el caso paradójico que, por ejemplo, un trabajador en Teruel, percibe menos salario que uno que trabaja en Zaragoza, porque este último está sometido al convenio de la provincia de Zaragoza, que establece unas retribuciones superiores. Hay trabajadores antiguos que están contratados con arreglo a un convenio anterior y otros con las nuevas condiciones que establece el último aprobado. Junto con el Sr. Concejel de Deportes, han mantenido reuniones con el sindicato mayoritario, CNT y con la propia empresa.

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno Pérez, sobre este tema, señala que sería conveniente que en las



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

conversaciones a que se ha hecho referencia pudieran asistir miembros de este Consistorio, al objeto de conocer de primera mano la problemática que existe.

D. José Ramón Morro, PSOE, manifiesta que se suma a la preocupación puesta de manifiesto por los Grupos Municipales en relación con la situación de los trabajadores de la empresa Ferraser.

El mismo Sr. Concejál ruega se tengan en cuenta las observaciones de los colectivos de particulares sobre el actual funcionamiento del servicio de autobús urbano.

Por otro lado, pone de manifiesto el peligro que existe, al incorporarse los automóviles de la calle Juan Salvador a la carretera de Castralvo, un punto ciego que impide la visibilidad correcta y crea peligro. Ruega se adopten las medidas necesarias para corregir este problema.

Por último, D. José Ramón Morro, PSOE, insiste, tal y como lo hiciera en el año 2013, en la conveniencia de que se retire el servicio de escolta de la Alcaldía. Considera que, en la actualidad, no tiene sentido tal servicio.

En relación con lo anterior, el Sr. Alcalde le indica que, por lo que respecta al funcionamiento del actual servicio de autobuses, hay que tener mucha cautela, ya que es difícil separar lo que significa un asunto particular de un asunto general. En la anterior adjudicación, lo que había era un excelente servicio que no utilizaba nadie y que le costaba al Ayuntamiento más de 800.000 euros al año. Por lo que se refiere al escolta, ya le informará de su decisión.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 12.10 horas, de todo lo que, como Secretario doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE